Esquel, 08 de abril de 2022.-

------<u>VISTO</u>:----------

------El recurso de apelación interpuesto por la actora R. S. contra la Sentencia Definitiva N° 07/2022 del 03/02/2022, concedido el 10/02/2022; y----------

------<u>CONSIDERANDO</u>:----------

------1.- La actora se alzó contra la sentencia N° 07/2022 que rechazó la demanda de prescripción adquisitiva (usucapión) iniciada por la Sra. R. S. contra herederos de H. E. Y. Impuso las costas a la actora vencida y reguló honorarios a los letrados.----------

------El recurso fue concedido libremente y con efecto suspensivo (decreto judicial del 10/02/2022).----------

------2.- Elevados los autos a la Cámara se pusieron por Secretaría para expresar agravios.----------

------Vencido el plazo (10 días - art. 262 CPCC.), la apelante no expresó los agravios que le causa la sentencia. No cumplió con la manda del art. 262 del CPCC. (ver informe de secretaria del 31/03/2022).----------

------3.- En consecuencia, corresponde declarar la deserción del recurso conforme el art. 269 del CPCC.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° V del Chubut,----------

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

------1°).- **DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación intentado por la actora R. S., concedido el 10/02/2022. (Art. 269 del CPCC).----------

------2°).- **REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

------La presente sentencia es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría y por encontrarse de licencia el Dr. Jorge L. Früchtenicht (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17).----------

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

<u>REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIA INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2022. CONSTE.-</u>